

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda correspondió por reparto efectuado el día 08 de abril de 2022, siendo las 10: 42 a. m. radicada bajo el No. 17380311200220220017100.

Se informa que, por reparto del 06 de julio de 2021, correspondió a este despacho demanda presentada por la sociedad aquí demandante contra la CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO hoy DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR, la que fue rechazada el día 05 de agosto de 2021, por no haberse subsano, demanda que no ha sido retira a la fecha. A Despacho Para Proveer.



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio Nro: 0714
Rad: 1738031120022022-00171-00.**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Deberá aportar el Certificado de Cámara de Comercio de la demandada **CACAOERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA**, para efectos de establecer la dirección de notificación de la demandada.

b.-) Se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral de los inmuebles Nro. 106-9329 y No. 106-2671, debidamente actualizados ya que los aportados datan del 8/09/2021. (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.).

c.-) Examinado el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, No. 106-2671 del bien inmueble "**VILLA FLOR hoy EL TAMBOR**", figura en la Anotación No. 7 Embargo Coactivo por Impuesto Predial Registrado el 19 de mayo del año 2021, deberá la parte demandante manifestar si dicho impuesto ya fue cancelado.

d.-) Deberá la Sociedad demandante aportar los Certificados de Tradición de los inmuebles Nro. 106-9329 y No. 106-2671, debidamente actualizados, debidamente actualizados ya que los aportados datan del 08 de septiembre de 2021.

e.-) De conformidad con el Decreto 806 de 2020, debe indicar la dirección física y el canal digital de los testigos y del Acreedor Hipotecario (Banco Cafetero Davivienda), en virtud a que este debe ser citado en el presente proceso, si se conoce. En caso de no poseer correo electrónico deberá informarse en este sentido.

f.-) Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAOERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería al abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, abogado y tarjeta profesional 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FARNCO RIVERA
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 43 _ hoy 21 de abril de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
